ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0300-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Prever la disponibilidad inmediata a través de los subsidios destinados para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres. a nivel Nacional o estatal, estableciendo obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo, de la Cámara de Diputados en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de las Entidades Federativas y establecer responsabilidades a cargo de servidores públicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la adición de un segundo párrafo al artículo 39 que se expresa en el texto legal propuesto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	**Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía y protección en la implementación de la alerta de violencia de género** **Único.** Se reforman los artículos 23, fracciones III y IV, 25, 39, 60 y se adiciona el artículo 61, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:
Artículo 23…	**Artículo 23.** La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:
I y II. ...	I y II. ...
III. Elaborar reportes especiales sobre la zona *y* el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;	**III.** Elaborar reportes especiales sobre la zona **que contenga** el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres **y la evaluación federal y estatal de las acciones y políticas públicas que se implementaron a partir de la declaración de la Alerta de Violencia de Género**;
IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las	**IV.** Asignar los recursos presupuestales necesarios **y asegurar la disponibilidad inmediata a través de los subsidios que al efecto se establezcan en los Lineamientos para la obtención y**

mujeres, y	**aplicación de subsidios destinados** para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
V. ...	V. ...
Artículo 25. Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género *y* notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.	**Artículo 25.** Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género **a nivel Nacional o estatal. El Poder Ejecutivo publicará la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de la alerta de Género estatal** notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.
Artículo 39…	**Artículo 39.** El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.
No tiene correlativo	**La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus facultades deberá aprobar la asignación presupuestal suficiente para la implementación de la Alerta de Género de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este ordenamiento y en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de las Entidades Federativas vigilará que los recursos se encuentren disponibles el primer día del año fiscal que corresponda.**
Artículo 60. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.	**Artículo 60. Las y los servidores públicos son responsables del cumplimiento de esta Ley, su omisión, violación será** causa de responsabilidad administrativa se sancionará conforme a las leyes

No tiene correlativo	en la materia. **Artículo 61. Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, dilate, obstaculice o impida la implementación de la Alerta de Género así como los Programas y políticas a que se refiere esta Ley para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas. La Sanción será establecida en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.